

# Estatutos

## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTICULO 1º DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

con la denominación "ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN JUAN BOSCO TORREJÓN DE ARDOZ", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el Colegio San Juan Bosco de Torrejón d Ardoz, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la Ley Orgánica

8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y por el Real Decreto 1 533/1986, de 1 1 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### ARTICULO 2º DOMICILIO.

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente, Calle del Hierro, 41, Torrejón de Ardoz, (Madrid).

#### ARTICULO 3º DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial de actuación será la Comunidad de Madrid.

#### ARTICULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES.

1. La asociación tiene como fines, a título enunciativo, no restrictivo los siguientes:

a. Realizar actividades de carácter educativo que refuercen los valores y objetivos del Proyecto educativo del Centro.

b. Realizar actividades de carácter educativo que refuercen los valores y el Proyecto Educativo del Centro europeos.

1

C.M.A.D.  
B.A.S.O.A.

objetivos del del Centro a fin de formar futuros ciudadanos y profesionales

c. Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo Escolar del Centro y en los órganos de participación ciudadana.

d. Defender los derechos de la familia y, en concreto, de los padres o tutores en lo que concierne a la educación de sus hijos,

e. Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.

f. Colaborar en las actividades educativas del Centro.

g. Informar y asesorar a los padres y madres de las actividades propias de la AMPA de forma individual y colectiva en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as y promover que ejerzan los derechos y deberes que tienen en esa labor.

2. Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará las actividades y servicios culturales, formativos, asistenciales, etc., que considere pertinentes.

3. Los fines de la Asociación se perseguirán, y sus actividades y servicios se desarrollarán, de conformidad con el carácter propio del Centro que la Asociación acepta y promueve.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

### SECCION r ALTAS Y BAJAS ARTICULO 5º.

Sólo serán asociados los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Los interesados en pertenecer a la Asociación formularán solicitud en tal sentido a la Junta Directiva de la Asociación que decidirá sobre la admisión. El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

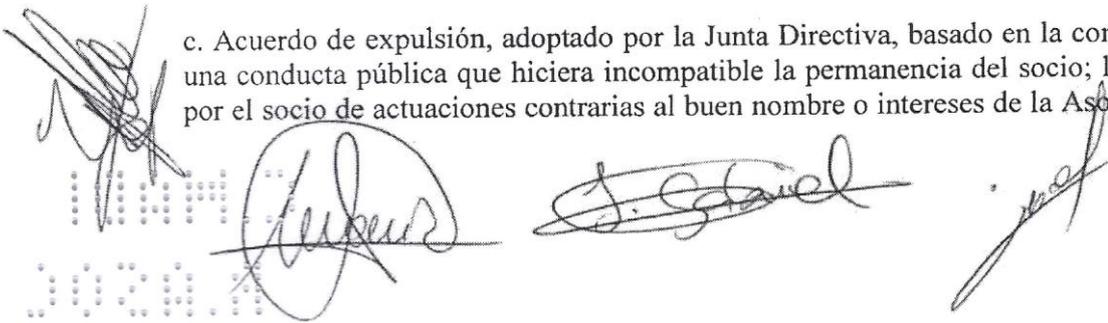
#### ARTICULO 6<sup>o</sup>.

1. Se causará baja en la Asociación por:

a. Renuncia del interesado.

b. Baja en el Centro de los hijos o pupilos.

c. Acuerdo de expulsión, adoptado por la Junta Directiva, basado en la concurrencia de la conducta pública que hiciera incompatible la permanencia del socio; la realización de la asociación; o en el incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.



2. El acuerdo de expulsión requerirá la previa audiencia al interesado y podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

#### SECCION 2<sup>a</sup> DERECHOS Y DEBERES

#### ARTICULO 7<sup>o</sup>

Son derechos de los socios:

Asistir con voz y voto a la Asamblea General.

Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.

Participar en las actividades y servicios de la asociación conforme a las normas que los regulen.

Elevar propuestas a la Junta Directiva.

Aquellos otros que se establecen en los presentes Estatutos.

## ARTICULO 8º

Son deberes de los socios:

Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.

Aceptar y hacer observar los Estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de sus órganos de gobierno.

Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- ARTICULO 9º

- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

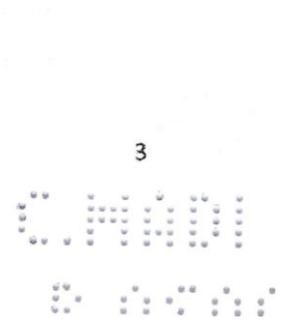
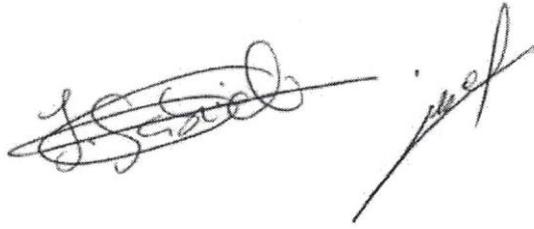
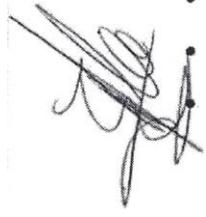
- La Asamblea General,

- La Junta Directiva.

*[Handwritten signatures and text on the left margin, including the name "Melón Gil-Farrells" written vertically.]*

• El Presidente.

• El Vicepresidente.



El Presidente.

El Vicepresidente.

SECCIÓN r LA ASAMBLEA GENERAL  
ARTICULO 10<sup>0</sup>

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Forman parte de la Asamblea General la totalidad de los socios de la Asociación.

ARTICULO 11<sup>0</sup>

Compete a la Asamblea General:

Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'García', 'Selen Gil Fournier', and other illegible signatures.]*

- Examinar la memoria del ejercicio anterior y el plan de acción de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- Determinar el importe de las cuotas y derramas que se consideren oportunas.
- Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.
- Modificar los presentes Estatutos.
- Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- Acordar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles.
- Acordar la participación de la Asociación en la constitución de Federaciones o la incorporación de la Asociación en alguna de las constituidas.
- Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.
- Disolver la asociación.

**ARTÍCULO 12º**

**AR** La Asamblea General será convocada por el Presidente, a su iniciativa, o a solicitud de la Junta Directiva o de un tercio de los socios con, al menos, quince días de antelación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatorias habrá de transcurrir, al menos, media hora.

*[Four handwritten signatures at the bottom of the page.]*

Entre la primera y la segunda convocatorias habrá de transcurrir, al menos, Ordinariamente la Asamblea General

deberá ser convocada en el primer cuatrimestre del ejercicio para el tratamiento de los temas a que se refieren las letras a) a d) del artículo 11<sup>o</sup> de los presentes Estatutos.

Un tercio de los socios podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea de Socios con anterioridad a su convocatoria.

La Asamblea de Socios quedará válidamente constituida cuando asistan, en

- primera convocatoria, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría relativa de los socios presentes o representados en la Asamblea. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea para decidir la destitución del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva y la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea para la adopción de los acuerdos relacionados con la modificación de los presentes Estatutos y para la disolución de la Asociación.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario con el v<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Presidente que, de la misma forma, tendrán la facultad de certificar sus acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutados por el Presidente y la Junta Directiva salvo que otra cosa se disponga en la adopción del correspondiente acuerdo.

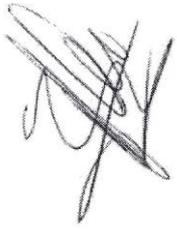
## SECCIÓN 2<sup>o</sup> LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTICULO 13<sup>o</sup>

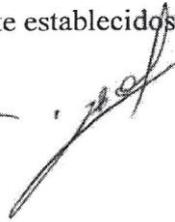
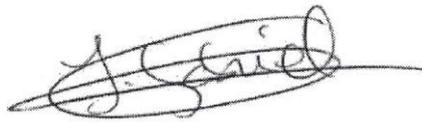
La Junta Directiva es el órgano de gobierno para la gestión y representación de los intereses de la asociación, lo que realizará conforme a las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General.

### ARTÍCULO 14<sup>o</sup>

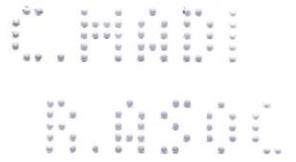
*Selen Gil Fournier*



1. Forman parte de la Junta Directiva el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. La duración



5



del mandato será de 2 años, renovables. Si hubiera una propuesta nueva, ésta deberá incluir la candidatura completa de cargos de la Junta Directiva.

2- El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas de la siguiente forma:

La del Presidente, por el Vicepresidente,

La del secretario, por el Vicesecretario

La del Tesorero, por el Vicetesorero

La del Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y Vocales, por la persona que determine la Junta Directiva.

4. Los sustitutos desempeñarán su función hasta la primera Asamblea General que se celebre, que los confirmará o procederá a nueva elección.

5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por término del plazo para el que fueron elegidos, dimisión, o revocación en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones o por actuar en contra de las finalidades de la Asociación.

6. A las reuniones de la Junta Directiva será convocado, y participará con voz pero sin voto, el Director General y un representante de la Entidad Titular del Centro.

### ARTÍCULO 15º

•

• Compete a la Junta Directiva:

•

• Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.

•

• Promover la convocatoria de la Asamblea General.

• Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.

• Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

• Admitir como socios a los que soliciten su incorporación a la Asociación y expulsar a los que incurran en causa de expulsión conforme a los presentes Estatutos. Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.

•

•

•

•

•

•

•

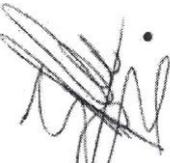
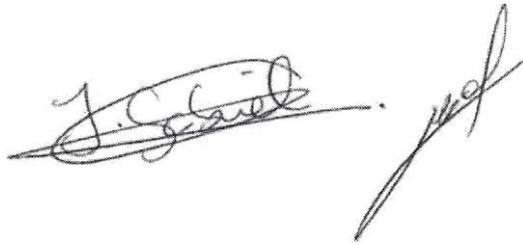
•

•

•

•

•



Interpretar los pres



Interpretar los presentes Estatutos.

Relen Gil Fortuño

Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorro en las que quedarán depositados los fondos de la Asociación,

#### ARTÍCULO 16<sup>o</sup>

- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, la mayoría de sus miembros entre los que habrán de estar presentes el Presidente y/o el Vicepresidente.

- Los acuerdos se procurará adoptarlos por consenso. Cuando no fuera posible, se someterán a votación y serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros presentes. En el supuesto de que el número de votantes sea par, el voto del Presidente o el del Vicepresidente en ausencia del anterior, será dirimente. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta Directiva para decidir la expulsión de un socio.

- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario con el v<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Presidente que, de la misma forma, tendrán la facultad de certificar sus acuerdos.

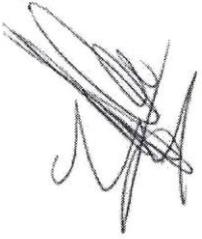
- Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por sus miembros, atendiendo a la naturaleza del acuerdo, salvo que otra cosa se disponga en la adopción del correspondiente acuerdo. ARTICULO 17<sup>o</sup>

Compete al Presidente:

La representación legal de la Asociación.

Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.

- **Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.**



7  
C. J. J. J. J.  
R. A. S. O. C.

Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.

Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.

En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### ARTÍCULO 18<sup>o</sup>

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o vacante y colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### ARTÍCULO 19<sup>o</sup>

Corresponde al Secretario:



responsabilidad, así como cualquier documento contable.

responsabilidad, así como cualquier documento contable.

Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la asociación, con el visto bueno del Presidente.

#### ARTÍCULO 21<sup>o</sup>

Corresponde a los Vocales de la asociación:

- Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- Ejercer la Presidencia de los Grupos de Trabajo, cuando sean designados por la Junta Directiva.
- Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

CA CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD  
Y I Y DOCUMENTACIÓN

AR ARTICULO 22<sup>0</sup>

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 31 de agosto de cada año. Los
3. recursos de los que podrá hacer uso la Asociación son:
  - a. L a. Las cuotas y derramas de los socios.
  - b. L b. Las subvenciones, herencias y legados que la Asociación acepte.
  - c. L c. Las rentas de su capital.

AR ARTÍCULO 23<sup>0</sup>

Todos los movimientos económicos de la Asociación estarán debidamente documentados y quedarán reflejados en la contabilidad de la Asociación que se llevará conforme a lo que disponga la legislación vigente.

- El **ejercicio** económico se cerrará con un balance, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Asociación.

León Gil Fariñas  
 Legado  
 Jun  
 mis



económico se cerrará con un balance, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Asociación.

Al inicio de cada ejercicio económico la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación financiera y patrimonial de la Asociación y del cumplimiento de sus fines.

Todos los socios dan su consentimiento para poder utilizar sus datos personales a la hora de informarles de reuniones, convocatoria y todo aquello que compete a los socios.

Asimismo, la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

#### ARTÍCULO 24<sup>o</sup>

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación.

#### CAPITULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 25<sup>o</sup>

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo adoptado por mayoría dos tercios de la Asamblea General convocada al efecto.

#### ARTÍCULO 26<sup>o</sup>

1. La Asociación se extinguirá:

- a. Por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General convocada al efecto.
- b. Por sentencia judicial y por las causas previstas en el artículo 39 del Código civil

2. La misma Asamblea General que acuerde la extinción de la Asociación deberá elegir a las personas que actuarán como liquidadores de la misma.

3. Acordada la extinción de la Asociación por la Asamblea General, ésta deberá elegir a los liquidadores.

*[Handwritten signatures and stamps]*

ARTÍCULO 27º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a.....

*[Handwritten signature]*

AGENCIA:  
hacer constar que los presentes Estatutos  
Corresponden a la Asociación inscrita  
en el . 39.040  
Registro de  
Asociaciones  
de la  
Comunidad de  
Madrid con el  
núm. JUN. 2019  
UNIDAD DE MADRID  
DE ASOCIACIONES

Fdo.: El Secretario

*[Handwritten signature]*

vº Bº EL PRESIDENTE

Madrid, - 7

POR LA COMUNIDAD DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES  
El Técnico de Apoyo Área d Asociaciones

*[Faint background text]*

RESTO DE SOCIOS FUNDADORES



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

Helén Gil Fournier

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, complex handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.